

Nº Expte.: 56.92.2020.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE LOS PLANES DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y POR EL QUE SE REGULA EL INVENTARIO ANDALUZ DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 10.

En el segundo párrafo, en la cita del precepto se omite el número de apartado.

2. – Artículo 11.

En la segunda línea, teniendo en cuenta los lugares y registros donde pueden presentar sus solicitudes los interesados, resultaría más correcto aludir a “dirigida a” que a “presentada en”.

3. – Artículo 12.

Se debería indicar todos los lugares y registro donde, conforme a la legislación básica, se podrían presentar las solicitudes, teniendo en cuenta los sujetos que se encontrarían obligados a relacionarse de forma electrónica con las Administraciones Públicas.

En el apartado 4, habría que tener en cuenta que en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sólo se alude a “...desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro **electrónico** de la Administración u Organismo competente para su tramitación”. Asimismo, conforme al artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía “La Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico, que será único para los órganos y entidades contemplados en el artículo 2.1, en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos”.



Código:	43CVe985SJQNKFKUwszJlkfb8aUvPv	Fecha	29/10/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



4. – Artículo 13.

El artículo 4 es muy confuso en orden a determinar los efectos del silencio administrativo. En relación con lo anterior habría que tener en cuenta el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”.

Por tanto, se debería aclarar ante qué tipo de procedimiento estamos.

5. – Artículo 16.

En el apartado 2, sería aconsejable aclarar si nos encontramos ante un procedimiento de inscripción distinto al establecido en el artículo 12. Si nos encontramos ante el mismo procedimiento se debería mejorar la redacción del texto para evitar duplicidades.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez



Código:	43Cve985SJQNKFKUwszJlkfb8aUvPv	Fecha	29/10/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	